DOCUMENTO DE CONSTITUCION DE LA UNION TEMPORAL ASHAJAA ANAS - PAE

En el Municipio de Uribía la Guajira a los veinte cuatro (24) días del mes de Julio del año 2019, se comparecieron las siguientes Asociaciones de Autoridades Tradicionales Wayuu constituidas conforme a la ley colombiana y por conductos de sus respectivos representantes legales o apoderados especiales debidamente constituidos identificados con la cedula de ciudadanía cuyos números y lugares de expedición aparecen al pie de sus firmas, debidamente facultados para otorgar el presente acto.

ASOCIACIONES/AUTORIDAD	NIT /CEDULA	REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO ESPECIAL	COMPROMISO PORCENTUAL
ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU DEL SECTOR DE LA SABANA **NAKUAIPA TALAULAYU**	900545857-9	EMIRO MANUEL CHAVEZ URIANA	90%
ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU **APALANCHI**	900405117-7	CARLOS ALEXANDER ANDRIOLI PANA	10%

Las partes así descritas han decidido conformar la **UNION TEMPORAL** que en adelante se regirá por las siguientes clausulas.

PRIMERA: NOMBRE Y DOMICILIO: LA UNION TEMPORAL, se denomina **UNION TEMPORAL ASHAJAA ANAS-PAE** su domicilio será en el Municipio de Manaure La Guajira.

SEGUNDA: OBJETO Y ALCANCE: El objeto de la **UNION TEMPORAL**, para participar en la prestación de servicios al **PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE** , EN DISPUESTO EN LA RESOLUCION 18858 DE 2018 .Que se realiza con la ADMINISTRACION TEMPORAL DE LA COMPETENCIA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL DEPATAMENTO DE LA GUAJIRA , EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA para atender la población indígena en el Departamento de la Guajira, en caso de ser adjudicados suscribir, perfeccionar el respectivo contrato.

TERCERA: DURACION: LA UNION TEMPORAL, Estará vigente desde la fecha de su firma y se extenderá por un término igual al plazo del contrato que se lleva a suscribir y diez meses más, con la ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DE LA COMPETENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL

DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBÍA, así mismo se podrá prolongar por una vigencia más para futuras contrataciones.

No obstante, lo anterior, el presente acuerdo se terminará automáticamente si el contrato no llegare a serle adjudicado a la **UNION TEMPORAL**. Asimismo, terminará inmediatamente cuando se dé por terminado, por cualquier causa, eventual contrato con la ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DE LA COMPETENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBÍA.

CUARTA: PARTICIPACION: Los miembros de la **UNION TEMPORAL** participaran de manera conjunta en la totalidad de la ejecución de los trabajos y obligaciones inherentes al objeto del proceso de contratación y en consecuencia, responderá solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado para los fines pertinentes de la **UNION TEMPORAL**, las labores a realizar y el porcentaje de participación de los miembros de la **UNION TEMPORAL** es el que se describe a continuación.

ASOCIACONES/ AUTORIDAD	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DE RESPONSABILIDADES
ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU DEL SECTOR DE LA SABANA **NAKUAIPA TALAULAYU**	**90%** • Capacidad financiera para administrar y atención de recursos humanos y administrativo • Experiencia e idoneidad en el proceso administración del programa alimentación escolar PAE en el marco del decreto 18858 del 2018 • Capacidad administrativa de acuerdo a los procesos organizativos en la comunidad wayuu y toma en las decisiones de avales • Capacidad para seguir los lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas de Programa de Alimentación Escolar - PAE para Pueblos Indígenas.
ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU **APALANCHI**	**10%** • Experiencia e idoneidad en el proceso administración del programa alimentación escolar PAE en el marco del decreto 18858 del 2018

QUINTA: REPRESENTACION: Las partes de la **UNION TEMPORAL** acuerdan que la representación legal de la **UNION TEMPORAL** estará a cargo del señor, **EMIRO MANAUEL CHAVEZ URIANA** , identificado con la cedula de ciudadanía número **1.124.408.924**, expedida en Manaure La Guajira, quien queda expresamente facultado para presentar la propuesta a que haya, firma del contrato en caso de ser adjudicado, otorgar las garantía exigidas, representar a **LA UNION TEMPORAL** Judicial y extrajudicialmente, ejercer las facultades de recibir, transigir, conciliar y

tomar todas las determinaciones que lleguen a ser necesarias para la adecuada ejecución del contrato, con la más amplia facultades.

PARRAFO 1: Además de las antes enunciadas, el representante legal de **LA UNION TEMPORAL**, tendrá las siguientes funciones y facultades conformar el equipo administrativo que se necesita para ejecutar a cabalidad el objeto de **LA UNION TEMPORAL**, contratar el personal requerido por los establecimientos educativos de acuerdo a la canasta presentada en la propuesta de la Administración Departamental, presentar los informes y demás acciones que se requieran a los órganos competentes productos del mismo desarrollo, todas las demás que le asignen las minuta contractual a **LA UNION TEMPORAL**, por ser un Representante legal, en caso de ser adjudicado.

PARRAFO 2: El representante está autorizado para firmar convenios y contratos, desde un salario mínimo hasta doce mil salarios mínimos.

SEXTA: RESPONSABILIDAD: Los miembros de **LA UNION TEMPORAL**, serán responsables según los porcentajes de participación mencionados en la cláusula cuarta de la presente constitución, por el cumplimiento total de la propuesta y el objeto del contrato, en caso de ser adjudicado.

SEPTIMA: COMITÉ DE DIRECCION: Las políticas generales de manejo de **LA UNION TEMPORAL**, así como seguimiento del avance general de los trabajos y de las decisiones técnicas fundamentales sobre los mismos en general, el seguimiento de las actividades y las obligaciones propias de la propuesta y el contrato celebrado, en caso de ser adjudicado a **LA UNION TEMPORAL**, estará a cargo de un comité de dirección, el cual estará representada por los representante legal de las partes que lo integran a sus delegados.

Todas las decisiones del comité de direcciones deberán ser tomadas por unanimidad y/o mayoría serán obligatorias para las partes.

El comité de dirección se pronunciará de manera especial, mas no exclusiva sobre los siguientes aspectos.

1. Directrices de carácter técnico y organización para el desarrollo del año lectivo.
2. Cumplimiento de los plazos acordados en cada uno de los componentes de la canasta.
3. Los demás que se consideren pertinentes y necesarias para la adecuada ejecución del contrato.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS: Dentro de los limites definidos en los términos de referencia y/o en el contrato que se llegara a suscribir, las partes

ponen a disposición de **LA UNION TEMPORAL** sus recursos, conocimientos, documentación, servicios y personal con la finalidad de garantizar las buenas ejecuciones de las obligaciones a su cargo, así como su capacidad profesional y técnica al servicio del proyecto, ejecutando cada una de las actividades que esta cláusula se relaciona.

Se llevará un control mensual de la programación indicada, para verificar que la utilización de los recursos y el avance en cada actividad correspondan a lo programado y que se hayan alcanzado los resultados esperados. En caso de presentarse retraso en cada uno de las actividades, la parte responsable para todos los esfuerzos necesarios para ajustarse nuevamente a la programación.

NOVENA: GASTOS COMUNES: Todos los gastos comunes por concepto de impuesto, tasas o contribuciones, directos o indirectos, los previamente acordados por las partes, incluyendo los que generan con la preparación y presentación de la propuesta y los que se causan con la legalización del contrato que se suscriben en caso de ser adjudicado a **LA UNION TEMPORAL**, serán prorrateados entre las partes en la proporción de su respectiva participación.

DECIMA: CONFIDENCIALIDAD: Cada una de **LA UNION TEMPORAL**, y sus dependientes se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar a terceros información, documentos o fotografías relacionados con las actividades de las otras partes, o información que conozcan en virtud de la ejecución del presente acuerdo o de la candidatura, presentación de la propuesta y/o la celebración y ejecución del contrato con la Administración Departamental o por cualquier otra causa.

Para estos efectos, las partes convienen que toda información que reciban de las otras partes se considera importante, confidencial y divulgarla o transmitirla puede lesionar su interés e incluso su reputación. Las partes de **LA UNION TEMPORAL** se abstendrán igualmente de utilizar información procedente de la otra parte para cualquier fin diferente a la ejecución del presente acuerdo y del contrato que se suscriba con la Administración Departamental, en caso de ser adjudicado.

UNDECIMA: CLAUSULA COMPROMISORIA: Cualquier diferencia, conflicto o incumplimiento que surja entre las partes con ocasión de la suscripción, ejecución, terminación o liquidación del presente documento, será sometida a la decisión de un Tribunal de Arbitramiento, que se sujetara a las normas vigentes sobre la materia y se regirá especialmente por las siguientes reglas:

1. El Tribunal integrado por árbitro nombrado por mutuo acuerdo entre las partes.
2. El Árbitro deberá ser abogado colombiano inscrito en la lista de árbitros del centro de arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la Guajira.

3. La organización interna del tribunal se sujeta a las reglas previstas para el efecto por el centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de la Guajira, en lo no regulado en la presente clausula.
4. El tribunal funcionara en la ciudad de Riohacha en el centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de la Guajira.
5. El tribunal decidirá en su derecha y su fallo tendrá efecto de cosa juzgada material de última instancia y en consecuencia será final y obligatorio para las partes.
6. Los costos que se causen con ocasión de la convocatoria del tribunal estará a cargo de la parte vencida.

DECIMA PRIMERA: SESION DE LA PARTICIPACION EN LA UNION TEMPORAL: Ninguna de las partes podrá ceder en todo o en parte su participación en la presente **UNION TEMPORAL.**

DECIMA SEGUNDA: IRREVOCABILIDAD DE LA UNION TEMPORAL: Una vez constituida **LA UNION TEMPORAL**, estará tendrá el carácter de revocable desde su constitución hasta el vencimiento del plazo.

DECIMA CUARTA: NOTIFICACIONES: Cualquier notificación o comunicación que una de las partes de la **UNION TEMPORAL** quiera realizar a la otra deberán remitirse por correo electrónico, si es preciso, o cualquier otro método que permita conocer que las mismas han logrado a su destino.

Para mayor constancia se firma en el municipio de Uribía la Guajira, a los veinte cuatro (24) días del mes de Julio del Año 2019.

EMIRO MANUEL CHAVEZ URIANA
C.C. N. 1.124.408.924 de Manaure-La Guajira
Representante Legal de la Asociación Tradicionales Wayuu del Sector de la Sabana **NAKUAIPA TALAULAYU**

CARLOS ALEXANDER ANDRIOLI PANA
C. N. 17.827.596 de Uribía – La Guajira
Representante Legal de la Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu **APALANCHI**

DOCUMENTO DE CONSTITUCION DE LA UNION TEMPORAL ASHAJAA ANASKAT

En el Municipio de Uribía la Guajira a los veinte seis (26) días del mes de octubre del año 2018, se comparecieron las siguientes Asociaciones de Autoridades Tradicionales Wayuu constituidas conforme a la ley colombiana y por conductos de sus respectivos representantes legales o apoderados especiales debidamente constituidos identificados con la cedula de ciudadanía cuyos números y lugares de expedición aparecen al pie de sus firmas, debidamente facultados para otorgar el presente acto.

ASOCIACIONES/AUTORIDAD	NIT /CEDULA	REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO ESPECIAL	COMPROMISO PORCENTUAL
ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU DEL SECTOR DE LA SABANA **NAKUAIPA TALAULAYU**	900545857-9	CARLOS MANUEL PUSHAINA PUSHAINA	60%
ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU **CAUCHIRUMANA LOS OLIVOS**	825001244-8	HUGO DE JESUS GOMEZ PANA	20%
ASOCIACION DE AUTORIDADSE TRADICIONALES DEL SECTOR DE MUSICHI **AKALINJAA WAYUU**	901212599-8	ROSITA EPIEYU	20%

Las partes así descritas han decidido conformar la **UNION TEMPORAL** que en adelante se regirá por las siguientes clausulas.

PRIMERA: NOMBRE Y DOMICILIO: LA UNION TEMPORAL, se denomina **UNION TEMPORAL ASHAJAA ANASKAT** su domicilio será en el Municipio de Manaure La Guajira.

SEGUNDA: OBJETO Y ALCANCE: El objeto de la **UNION TEMPORAL**, es participar en la prestación de servicio al **PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR PAE,** EN DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 29452 DEL 2017. Que se realiza con la ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DE LA COMPETENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA ,EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBÍA , para atender la población indígena en el Departamento de la Guajira, en caso de ser adjudicados suscribir, perfeccionar el respectivo contrato.

TERCERA: DURACION: LA UNION TEMPORAL, Estará vigente desde la fecha de su firma y se extenderá por un término igual al plazo del contrato que se lleva a suscribir y diez meses más, con la ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DE LA COMPETENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBÍA, así mismo se podrá prolongar por una vigencia más para futuras contrataciones.

No obstante lo anterior, el presente acuerdo se terminara automáticamente si el contrato no llegare a serle adjudicado a la **UNION TEMPORAL**. Asimismo, terminará inmediatamente cuando se dé por terminado, por cualquier causa, eventual contrato con la ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DE LA COMPETENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBÍA.

CUARTA: PARTICIPACION: Los miembros de la **UNION TEMPORAL** participaran de manera conjunta en la totalidad de la ejecución de los trabajos y obligaciones inherentes al objeto del proceso de contratación y en consecuencia, responderá solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado para los fines pertinentes de la **UNION TEMPORAL**, las labores a realizar y el porcentaje de participación de los miembros de la **UNION TEMPORAL** es el que se describe a continuación.

ASOCIACONES/ AUTORIDAD	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DE RESPONSABILIDADES
ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU DEL SECTOR DE LA SABANA **NAKUAIPA TALAULAYU**	**60%** • Capacidad financiera para administrar y atención de recursos humanos y administrativo • Experiencia e idoneidad en el proceso pedagógico en el marco del decreto 2500 del 2010 • Capacidad administrativa de acuerdo a los procesos organizativos en la comunidad wayuu y toma en las decisiones de avales • Capacidad para contratar a la educación en el marco del decreto 2500 del 2010
ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU **CAUCHIRUMANA LOS OLIVOS**	**20%** • Experiencia e idoneidad en el proceso pedagógico y administrativo en el marco del decreto 2500 del 2010
ASOCIACION DE AUTORIDADSE TRADICIONALES DEL SECTOR DE MUSICHI **AKALINJAA WAYUU**	**20%** • Capacidad administrativa de acuerdo a los procesos organizativos en la comunidad wayuu y toma en las decisiones de avales

QUINTA: REPRESENTACION: Las partes de la **UNION TEMPORAL** acuerdan que la representación legal de la **UNION TEMPORAL** estará a cargo del señor, **RANDY ALEXANDER SANTAMARIA CHARRY** , Identificado con la cedula de ciudadanía número **84.105.216** , expedida en Manaure La Guajira, quien queda expresamente facultado para presentar la propuesta a que haya, firma del contrato en caso de ser adjudicado, otorgar las garantía exigidas, representar a **LA UNION TEMPORAL** judicial y extrajudicialmente, ejercer las facultades de recibir, transigir, conciliar y tomar todas las determinaciones que lleguen a ser necesarias para la adecuada ejecución del contrato, con la más amplia facultades.

PARRAFO: Además de las antes enunciadas, el representante legal de **LA UNION TEMPORAL**, tendrá las siguientes funciones y facultades conformar el equipo administrativo que se necesita para ejecutar a cabalidad el objeto de **LA UNION TEMPORAL**, contratar el personal requerido por los establecimientos educativos de acuerdo a la canasta presentada en la propuesta de la Administración Departamental, presentar los informes y demás acciones que se requieran a los órganos competentes productos del mismo desarrollo, todas las demás que le asignen las minuta contractual a **LA UNION TEMPORAL**, por ser un Representante legal, en caso de ser adjudicado.

SEXTA: RESPONSABILIDAD: Los miembros de **LA UNION TEMPORAL**, serán responsables según los porcentajes de participación mencionados en la cláusula cuarta de la presente constitución, por el cumplimiento total de la propuesta y el objeto del contrato, en caso de ser adjudicado.

SEPTIMA: COMITÉ DE DIRECCION: Las políticas generales de manejo de **LA UNION TEMPORAL**, así como seguimiento del avance general de los trabajos y de las decisiones técnicas fundamentales sobre los mismos en general, el seguimiento de las actividades y las obligaciones propias de la propuesta y el contrato celebrado, en caso de ser adjudicado a **LA UNION TEMPORAL**, estará a cargo de un comité de dirección, el cual estará representada por los representante legal de las partes que lo integran a sus delegados.

Todas las decisiones del comité de direcciones deberán ser tomadas por unanimidad y/o mayoría serán obligatorias para las partes.

El comité de dirección se pronunciará de manera especial, mas no exclusiva sobre los siguientes aspectos.

1. Directrices de carácter técnico y organización para el desarrollo del año lectivo.
2. Cumplimiento de los plazos acordados en cada uno de los componentes de la canasta.

3. Los demás que se consideren pertinentes y necesarias para la adecuada ejecución del contrato.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS: Dentro de los limites definidos en los términos de referencia y/o en el contrato que se llegara a suscribir, las partes ponen a disposición de **LA UNION TEMPORAL** sus recursos, conocimientos, documentación, servicios y personal con la finalidad de garantizar las buenas ejecución de las obligaciones a su cargo, así como su capacidad profesional y técnica al servicio del proyecto, ejecutando cada una de las actividades que esta cláusula se relaciona.

Se llevara un control mensual de la programación indicada, para verificar que la utilización de los recursos y el avance en cada actividad correspondan a lo programado y que se hayan alcanzado los resultados esperados. En caso de presentarse retraso en cada uno de las actividades, la parte responsable para todos los esfuerzos necesarios para ajustarse nuevamente a la programación.

NOVENA: GASTOS COMUNES: Todos los gastos comunes por concepto de impuesto, tasas o contribuciones, directos o indirectos, los previamente acordados por las partes, incluyendo los que generan con la preparación y presentación de la propuesta y los que se causan con la legalización del contrato que se suscriben en caso de ser adjudicado a **LA UNION TEMPORAL**, serán prorrateados entre las partes en la proporción de su respectiva participación.

DECIMA: CONFIDENCIALIDAD: Cada una de **LA UNION TEMPORAL**, y sus dependientes se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar a terceros información, documentos o fotografías relacionados con las actividades de las otras partes, o información que conozcan en virtud de la ejecución del presente acuerdo o de la candidatura, presentación de la propuesta y/o la celebración y ejecución del contrato con la Administración Departamental o por cualquier otra causa.

Para estos efectos, las partes convienen que toda información que reciban de las otras partes se considera importante, confidencial y divulgarla o transmitirla puede lesionar sus interés e incluso su reputación. Las partes de **LA UNION TEMPORAL** se abstendrán igualmente de utilizar información procedente de la otra parte para cualquier fin diferente a la ejecución del presente acuerdo y del contrato que se suscriba con la Administración Departamental, en caso de ser adjudicado.

UNDECIMA: CLAUSULA COMPROMISORIA: Cualquier diferencia, conflicto o incumplimiento que surja entre las partes con ocasión de la suscripción, ejecución, terminación o liquidación del presente documento, será sometida a la decisión de un Tribunal de Arbitramiento, que se sujetara a las normas vigentes sobre la materia y se regirá especialmente por las siguientes reglas:

1. El Tribunal integrado por árbitro nombrado por mutuo acuerdo entre las partes.
2. El Árbitro deberá ser abogado colombiano inscrito en la lista de árbitros del centro de arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la Guajira.
3. La organización interna del tribunal se sujeta a las reglas previstas para el efecto por el centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de la Guajira, en lo no regulado en la presente clausula.
4. El tribunal funcionara en la ciudad de Riohacha en el centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de la Guajira.
5. El tribunal decidirá en su derecha y su fallo tendrá efecto de cosa juzgada material de última instancia y en consecuencia será final y obligatorio para las partes.
6. Los costos que se causen con ocasión de la convocatoria del tribunal estará a cargo de la parte vencida.

DECIMA PRIMERA: SESION DE LA PARTICIPACION EN LA UNION TEMPORAL: Ninguna de las partes podrá ceder en todo o en parte su participación en la presente **UNION TEMPORAL.**

DECIMA SEGUNDA: IRREVOCABILIDAD DE LA UNION TEMPORAL: Una vez constituida **LA UNION TEMPORAL**, estará tendrá el carácter de revocable desde su constitución hasta el vencimiento del plazo.

DECIMA CUARTA: NOTIFICACIONES: Cualquier notificación o comunicación que una de las partes de la **UNION TEMPORAL** quiera realizar a la otra deberán remitirse por correo electrónico, si es preciso, o cualquier otro método que permita conocer que las mismas han logrado a su destino.

Para mayor constancia se firma en el municipio de Uribía la Guajira, a los veinte seis (26) días del mes de octubre del Año 2018.

CARLOS MANUEL PUSHAINA PUSHAINA
C.C. N. 1.124.362.522 de Manaure-La Guajira
Representante Legal de la Asociación Tradicionales Wayuu del Sector de la Sabana
NAKUAIPA TALAULAYU

HUGO DE JESUS GOMEZ PANA
C.C. N. 15.227.687 de Uribía – La Guajira
Representante Legal de la Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu
CAUCHIRUMANA LOS OLIVOS

ROSITA EPIEYU
C.C.N. 40.953.787 de Manaure
Representante legal de la Asociación de Autoridades Tradicionales de Musichi **AKALINJA WAYUU**

DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DE LA UNIÓN TEMPORAL ASHAJAA AKUAIPA

En el Municipio de Uribía la Guajira a los nueve (8) días del mes de Noviembre del año 2017, se comparecieron las siguientes Asociaciones de Autoridades Tradicionales Wayuu constituidas conforme a la ley colombiana y por conductos de sus respectivos representantes legales o apoderados especiales debidamente constituidos identificados con la cedula de ciudadanía cuyos números y lugares de expedición aparecen al pie de sus firmas, debidamente facultados para otorgar el presente acto.

ASOCIACIONES/AUTORIDAD	NIT /CEDULA	REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO ESPECIAL
ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU DEL SECTOR DE LA SABANA **NAKUAIPA TALAULAYU**	900545857-9	CARLOS MANUEL PUSHAINA PUSHAINA
ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU **CAUCHIRUMANA LOS OLIVOS**	825001244-8	HUGO DE JESUS GOMEZ PANA
ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU **APALANCHI**	900405117-7	YELICETH ZALAMIT COTES PANA

Las partes así descritas han decidido conformar la **UNIÓN TEMPORAL** que en adelante se regirá por las siguientes cláusulas.

PRIMERA: NOMBRE Y DOMICILIO: LA UNIÓN TEMPORAL, se denomina **UNION TEMPORAL ASHAJAA AKUAIPA** su domicilio será en el Municipio de Manaure La Guajira.

SEGUNDA: OBJETO Y ALCANCE: El objeto de la **UNIÓN TEMPORAL**, es participar del proceso de LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO en amparo del decreto 2500 del 2010 y PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) que se realiza en el departamento de La Guajira, para atender la población indígena para la vigencia del 2018, en caso de ser adjudicados suscribir, perfeccionar el respectivo contrato.

TERCERA: DURACIÓN: LA UNIÓN TEMPORAL, Estará vigente desde la fecha de su firma y se extenderá por un término igual al plazo del contrato que se lleva a suscribir y seis meses más, con el **DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**, así mismo se podrá prolongar por una vigencia más para futuras contrataciones.

No obstante, lo anterior, el presente acuerdo se terminará automáticamente si el contrato no llegare a serle adjudicado a la **UNIÓN TEMPORAL**. Asimismo terminará inmediatamente cuando se dé por terminado, por cualquier causa, eventual contrato con la Administración Departamental de la Guajira.

CUARTA: PARTICIPACIÓN: Los miembros de la **UNIÓN TEMPORAL** participaran de manera conjunta en la totalidad de la ejecución de los trabajos y obligaciones inherentes al objeto del proceso de contratación y, en consecuencia, responderá solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado para los fines pertinentes de la **UNIÓN TEMPORAL**, las labores a realizar y el porcentaje de participación de los miembros de la **UNIÓN TEMPORAL** es el que se describe a continuación.

ASOCIACONES/ AUTORIDAD	**NIT/ CEDULA**	**REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO ESPECIAL**	**COMPROMISO PORCENTUAL**
ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU DEL SECTOR DE LA SABANA **NAKUAIPA TALAULAYU**	900545857-9	CARLOS MANUEL PUSHAINA PUSHAINA	60%
ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU **CAUCHIRUMANA LOS OLIVOS**	825001244-8	HUGO DE JESUS GOMEZ PANA	30%
ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU **APALANCHI**	900405117-7	YELICETH ZULAMIT COTES PANA	10%

QUINTA: REPRESENTACIÓN: Las partes de la **UNIÓN TEMPORAL** acuerdan que la representación legal de la **UNIÓN TEMPORAL** estará a cargo del señor **RANDY ALEXANDER SANTAMARIA CHARRY** , identificado con la cedula de ciudadanía número **84.105.216** expedida en Manaure La Guajira, quien queda expresamente facultado para presentar la propuesta a que haya, firma del contrato en caso de ser adjudicado, otorgar las garantía exigidas, representar a **LA UNIÓN TEMPORAL** judicial y extrajudicialmente, ejercer las facultades de recibir, transigir, conciliar y tomar todas las determinaciones que lleguen a ser necesarias para la adecuada ejecución del contrato, con la más amplia facultades.

PARRAFO: Además de las antes enunciadas, el representante legal de **LA UNION TEMPORAL**, tendrá las siguientes funciones y facultades conformar el equipo administrativo que se necesita para ejecutar a cabalidad el objeto de **LA UNION TEMPORAL**, contratar el personal requerido por los establecimientos educativos de acuerdo a la canasta presentada en la propuesta de la Administración Departamental, presentar los informes y demás acciones que se requieran a los órganos competentes productos del mismo desarrollo, todas las demás que le asignen las minuta contractual a **LA UNIÓN TEMPORAL**, por ser un Representante legal, en caso de ser adjudicado.

SEXTA: RESPONSABILIDAD: Los miembros de **LA UNION TEMPORAL**, serán solidariamente responsables por el cumplimiento total de la propuesta y el objeto del contrato, en caso de ser adjudicado.

SEPTIMA: COMITÉ DE DIRECCIÓN: Las políticas generales de manejo de **LA UNIÓN TEMPORAL**, así como seguimiento del avance general de los trabajos y de las decisiones técnicas fundamentales sobre los mismos en general, el seguimiento de las actividades y las obligaciones propias de la propuesta y el contrato celebrado, en caso de ser adjudicado a **LA UNIÓN TEMPORAL**, estará a cargo de un comité de dirección, el cual estará representada por los representante legal de las partes que lo integran a sus delegados.

Todas las decisiones del comité de direcciones deberán ser tomadas por unanimidad y/o mayoría serán obligatorias para las partes.

El comité de dirección se pronunciará de manera especial, mas no exclusiva sobre los siguientes aspectos.

1. Directrices de carácter técnico y organización para el desarrollo del año lectivo.
2. Cumplimiento de los plazos acordados en cada uno de los componentes de la canasta.
3. Los demás que se consideren pertinentes y necesarias para la adecuada ejecución del contrato.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS: Dentro de los limites definidos en los términos de referencia y/o en el contrato que se llegara a suscribir, las partes ponen a disposición de **LA UNIÓN TEMPORAL** sus recursos, conocimientos, documentación, servicios y personal con la finalidad de garantizar las buenas ejecuciones de las obligaciones a su cargo, así como su capacidad profesional y técnica al servicio del proyecto, ejecutando cada una de las actividades que esta cláusula se relaciona.

Se llevara un control mensual de la programación indicada, para verificar que la utilización de los recursos y el avance en cada actividad correspondan a lo programado y que se hayan alcanzado los resultados esperados. En caso de presentarse retraso en cada uno de las actividades, la parte responsable para todos los esfuerzos necesarios para ajustarse nuevamente a la programación.

NOVENA: GASTOS COMUNES: Todos los gastos comunes por concepto de impuesto, tasas o contribuciones, directos o indirectos, los previamente acordados por las partes, incluyendo los que generan con la preparación y presentación de la propuesta y los que se causan con la legalización del contrato que se suscriben en caso de ser adjudicado a **LA UNION TEMPORAL**, serán prorrateados entre las partes en la proporción de su respectiva participación.

DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD: Cada una de **LA UNIÓN TEMPORAL**, y sus dependientes se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar a terceros información, documentos o fotografías relacionados con las actividades de las otras partes, o información que conozcan en virtud de la ejecución del presente acuerdo o de la candidatura, presentación de la propuesta y/o la celebración y ejecución del contrato con la Administración Departamental o por cualquier otra causa.

Para estos efectos, las partes convienen que toda información que reciban de las otras partes se considera importante, confidencial y divulgarla o transmitirla puede lesionar sus interés e incluso su reputación. Las partes de **LA UNIÓN TEMPORAL** se abstendrán igualmente de utilizar información procedente de la otra parte para cualquier fin diferente a la ejecución del presente acuerdo y del contrato que se suscriba con la Administración Departamental, en caso de ser adjudicado.

DECIMA PRIMERA: CLÁUSULA COMPROMISORIA: Cualquier diferencia, conflicto o incumplimiento que surja entre las partes con ocasión de la suscripción, ejecución, terminación o liquidación del presente documento, será sometida a la decisión de un Tribunal de Arbitramiento, que se sujetara a las normas vigentes sobre la materia y se regirá especialmente por las siguientes reglas:

1. El Tribunal integrado por árbitro nombrado por mutuo acuerdo entre las partes.
2. El Árbitro deberá ser abogado colombiano inscrito en la lista de árbitros del centro de arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la Guajira.
3. La organización interna del tribunal se sujeta a las reglas previstas para el efecto por el centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de la Guajira, en lo no regulado en la presente clausula.
4. El tribunal funcionara en la ciudad de Riohacha en el centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de la Guajira.

5. El tribunal decidirá en su derecha y su fallo tendrá efecto de cosa juzgada material de última instancia y en consecuencia será final y obligatorio para las partes.
6. Los costos que se causen con ocasión de la convocatoria del tribunal estará a cargo de la parte vencida.

DECIMA SEGUNDA: SESIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN LA UNIÓN TEMPORAL: Ninguna de las partes podrá ceder en todo o en parte su participación en la presente **UNIÓN TEMPORAL.**

DECIMA TERCERA: IRREVOCABILIDAD DE LA UNIÓN TEMPORAL: Una vez constituida **LA UNIÓN TEMPORAL**, esta tendrá el carácter de revocable desde su constitución hasta el vencimiento del plazo.

DECIMA CUARTA: NOTIFICACIONES: Cualquier notificación o comunicación que una de las partes de la **UNIÓN TEMPORAL** quiera realizar a la otra deberán remitirse por correo electrónico, si es preciso, o cualquier otro método que permita conocer que las mismas han logrado a su destino.

Para mayor constancia se firma en el municipio de Uribía la Guajira, a los **ocho (8) días del mes de noviembre del Año 2017.**

CARLOS MANUEL PUSHAINA PUSHAINA
C.C. N. 1.124.362.522 de Manaure-La Guajira
Representante Legal de la Asociación Tradicionales Wayuu del Sector de la Sabana
NAKUAIPA TALAULAYU

HUGO DE JESÚS GÓMEZ PANA
C.C. N. 15.237.687 de Maicao-La Guajira
Representante Legal de la Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu
CAUCHIRUMANA LOS OLIVOS

YELICETH ZULAMIT COTES PANA
C.C. N. 1.123.998.222 de Maicao – La Guajira
Representante Legal de la Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu
APALANCHI

DOCUMENTO DE CONSTITUCION DE LA UNION TEMPORAL ASHAJAA

En el Municipio de Uribia la Guajira a los quince (15) días del mes de Diciembre del año 2016 se comparecieron las siguientes Asociaciones de Autoridades Tradicionales Wayuu constituidas conforme a la ley colombiana y por conductos de sus respectivos representantes legales o apoderados especiales debidamente constituidos identificados con la cedula de ciudadanía cuyos números y lugares de expedición aparecen al pie de sus firmas, debidamente facultados para otorgar el presente acto

ASOCIACIONE S/AUTORIDAD	NIT /CEDULA	REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO ESPECIAL
ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU DEL SECTOR DE LA SABANA NAKUAIPA TALAULAYU	900545857-9	CARLOS MANUEL PUSHAINA PUSHAINA
ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU CAUCHIRUMANA LOS OLIVOS	825001244-8	HUGO DE JESUS GOMEZ PANA

Las partes así descritas han decidido conformar la UNION TEMPORAL que en adelante se regirá por las siguientes clausuras.

PRIMERA: NOMBRE Y DOMICILIO: LA UNION TEMPORAL, se denomina UNION TEMPORAL ASHAJAA su domicilio será en el Municipio de Manaure La Guajira

SEGUNDA: OBJETO Y ALCANCE: El objeto de la UNION TEMPORAL, es participar del proceso de la administración del servicio educativo para la vigencia del 2017 en amparo del decreto 2500 del 2010. que se realiza en el Departamento de la Guajira para atender la población indígena en el Departamento de la Guajira. en caso de ser adjudicados suscribir. perfeccionar el respectivo contrato.

TERCERA: DURACION: LA UNION TEMPORAL. Estará vigente desde la fecha de su firma y se extenderá por un término igual al plazo del contrato que se ll

EBERTOMA ALMENARES,SO NOTARIO DE LA GU

21

suscribir y seis meses más, con el Departamento de la Guajira. así mismo se podrá prolongar por una vigencia más para futuras contrataciones.

No obstante lo anterior, el presente acuerdo se terminara automáticamente si el contrato no llegare a serle adjudicado a la **UNION TEMPORAL**. Asimismo terminará inmediatamente cuando se dé por terminado, por cualquier causa, eventual contrato con la Administración Departamental de la Guajira.

CUARTA: PARTICIPACION: Los miembros de la **UNION TEMPORAL** participaran de manera conjunta en la totalidad de la ejecución de los trabajos y obligaciones inherentes al objeto del proceso de contratación y en consecuencia, responderá solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado para los fines pertinentes de la **UNION TEMPORAL**, las labores a realizar y el porcentaje de participación de los miembros de la **UNION TEMPORAL** es el que se describe a continuación.

ASOCIACONES/ AUTORIDAD	NIT/ CEDULA	REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO ESPECIAL	COMPROMISO PORCENTUAL
ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU DEL SECTOR DE LA SABANA NAKUAIPA TALAULAYU	900545857-9	CARLOS MANUEL PUSHAINA PUSHAINA	60%
ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU CAUCHIRUMANA LOS OLIVOS	825001244-8	HUGO DE JESUS GOMEZ PANA	40%

QUINTA: REPRESENTACION: Las partes de la **UNION TEMPORAL** acuerdan que la representación legal de la **UNION TEMPORAL** estará a cargo del señor, **CARLOS MANUEL PUSHAINA PUSHAINA** , identificado con la cedula de ciudadania numero 1.124.362.522, expedida en Manaure La Guajira, quien queda expresamente facultado para presentar la propuesta a que haya, firma del contrato en caso de ser adjudicado, otorgar las garantía exigidas, representar a **LA UNION TEMPORAL** judicial y extrajudicialmente, ejercer las facultades de recibir, transigir, conciliar y tomar todas las determinaciones que lleguen a ser necesarias para la adecuada ejecución del contrato, con la más amplia facultades.

PARRAFO: Además de las antes enunciadas, el representante legal de **LA UNION TEMPORAL**, tendrá las siguientes funciones y facultades conformar el equipo administrativo que se necesita para ejecutar a cabalidad el objeto de la **UNION TEMPORAL**, contratar el personal requerido por los establecimientos

EBER TOMAS ALMENARES SOLANO NOTARIO DE LA GUAJIRA

educativos de acuerdo a la canasta presentada en la propuesta de la Administración Departamental, presentar los informes y demás acciones que se requieran a los órganos competentes productos del mismo desarrollo, todas las demás que le asignen las minuta contractual a LA UNION TEMPORAL, por ser un Representante legal. en caso de ser adjudicado.

SEXTA: RESPONSABILIDAD: Los miembros de LA UNION TEMPORAL, serán solidariamente responsables por el cumplimiento total de la propuesta y el objeto del contrato en caso de ser adjudicado.

SEPTIMA: COMITÉ DE DIRECCION: Las políticas generales de manejo de LA UNION TEMPORAL. así como seguimiento del avance general de los trabajos y de las decisiones técnicas fundamentales sobre los mismos en general, el seguimiento de las actividades y las obligaciones propias de la propuesta y el contrato celebrado. en caso de ser adjudicado a LA UNION TEMPORAL, estará a cargo de un comité de dirección, el cual estará representada por los representante legal de las partes que lo integran a sus delegados.

Todas las decisiones del comité de direcciones deberán ser tomadas por unanimidad y/o mayoria serán obligatorias para las partes.

El comité de dirección se pronunciara de manera especial, mas no exclusiva sobre los siguientes aspectos.

1. Directrices de carácter técnico y organización para el desarrollo del año lectivo.
2. Cumplimiento de los plazos acordados en cada uno de los componentes de la canasta
3. Los demás que se consideren pertinentes y necesarias para la adecuada ejecución del contrato.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS: Dentro de los limites definidos en los términos de referencia y/o en el contrato que se llegara a suscribir, las partes ponen a disposición de LA UNION TEMPORAL. sus recursos, conocimientos. documentación, servicios y personal con la finalidad de garantizar las buenas ejecución de las obligaciones a su cargo. así como su capacidad profesional y técnica al servicio del proyecto, ejecutando cada una de las actividades que esta cláusula se relaciona.

Se llevara un control mensual de la programación indicada, para verificar que la utilización de los recursos y el avance en cada actividad correspondan a lo programado y que se hayan alcanzado los resultados esperados. En caso de

REPUBLICA DE COLOMBIA
EBER TOMAS ALMENARES SOLANO
NOTARIO
DEL CIRCULO DE LA GUAJIRA

presentarse retraso en cada uno de las actividades, la parte responsable para todos los esfuerzos necesarios para ajustarse nuevamente a la programación.

NOVENA: GASTOS COMUNES: Todos los gastos comunes por concepto de impuesto tasas o contribuciones, directos o indirectos, los previamente acordados por las partes, incluyendo los que generan con la preparación y presentación de la propuesta y los que se causan con la legalización del contrato que se suscriben en caso de ser adjudicado a LA UNION TEMPORAL, serán prorrateados entre las partes en la proporción de su respectiva participación.

DECIMA: CONFIDENCIALIDAD: Cada una de LA UNION TEMPORAL, y sus dependientes se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar a terceros información documentos o fotografías relacionados con las actividades de las otras partes, o información que conozcan en virtud de la ejecución del presente acuerdo o de la candidatura, presentación de la propuesta y/o la celebración y ejecución del contrato con la Administración Departamental o por cualquier otra causa.

Para estos efectos las partes convienen que toda información que reciban de las otras partes se considera importante, confidencial y divulgarla o transmitirla puede lesionar sus interés e incluso su reputación. Las partes de LA UNION TEMPORAL se abstendrán igualmente de utilizar información procedente de la otra parte para cualquier fin diferente a la ejecución del presente acuerdo y del contrato que se suscriba con la Administración Departamental, en caso de ser adjudicado.

UNDECIMA: CLAUSULA COMPROMISORIA: Cualquier diferencia, conflicto o incumplimiento que surja entre las partes con ocasión de la suscripción, ejecución, terminación o liquidación del presente documento, será sometida a la decisión de un Tribunal de Arbitramiento, que se sujetara a las normas vigentes sobre la materia y se regirá especialmente por las siguientes reglas:

1. El Tribunal integrado por árbitro nombrado por mutuo acuerdo entre las partes.
2. El Árbitro deberá ser abogado colombiano inscrito en la lista de árbitros del centro de arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la Guajira.
3. La organización interna del tribunal se sujeta a las reglas previstas para el efecto por el centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de la Guajira, en lo no regulado en la presente clausula.
4. El tribunal funcionara en la ciudad de Riohacha en el centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de la Guajira.



material de última instancia y en consecuencia será final y obligatorio para las partes.

6. Los costos que se causen con ocasión de la convocatoria del tribunal estará a cargo de la parte vencida.

DECIMA PRIMERA: SESION DE LA PARTICIPACION EN LA UNION TEMPORAL: Ninguna de las partes podrá ceder en todo o en parte su participación en la presente UNION TEMPORAL.

DECIMA SEGUNDA: IRREVOCABILIDAD DE LA UNION TEMPORAL: Una vez constituida LA UNION TEMPORAL, estará tendrá el carácter de revocable desde su constitución hasta el vencimiento del plazo.

DECIMA CUARTA: NOTIFICACIONES: Cualquier notificación o comunicación que una de las partes de la UNION TEMPORAL quiera realizar a la otra deberán remitirse por correo electrónico, si es preciso, o cualquier otro método que permita conocer que las mismas han logrado a su destino.

Para mayor constancia se firma en el municipio de Uribia la Guajira, a los quince (15) días del mes de Diciembre del Año 2016.

CARLOS MANUEL PUSHAINA PUSHAINA
C.C. N. 1.124.362.522 de Manaure-La Guajira
Representante Legal de la Asociación Tradicionales Wayuu del Sector de la Sabana NAKUAIPA TALAULAYU

HUGO DE JESUS GOMEZ PANA
C.C. N. 15.237.687 de Uribia – La Guajira
Representante Legal de la Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu CAUCHIRUMANA LOS OLIVOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
FEBER TOMAS ALMENAREZ SOLANO
NOTARIO
CIRCULO DE LA GUAJIRA